

CONSTANCIA: Manizales, 24 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ROSA OLGA RENDÓN RÍOS
DEMANDADOS	ALEXANDER GALVIS LÓPEZ DIEGO ALBERTO CARDENAS
RADICADO	170014003001 2022 00765 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda con pretensión declarativa de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por ROSA OLGA RENDÓN RÍOS contra ALEXANDER GALVIS LÓPEZ y DIEGO ALBERTO CARDENAS se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Anexará un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria a realizar, según lo dispone el numeral 3 del artículo 401 del Código General del Proceso. Además, el mencionado dictamen deberá cumplir con todos los numerales contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Igualmente, determinará en la demanda las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.

2. Conforme la mencionada disposición normativa, deberá expresar los linderos actuales de los distintos predios.

3. Tratándose de un bien rural, como indica el demandante es aquel cuyo deslinde se pretende según el hecho segundo del libelo arrimado, y en aplicación del artículo 83 del Código General del Proceso, para su debida identificación, se señalará los colindantes actuales.

Aunado a ello, expondrá el nombre con que se conoce el predio de los demandados en la región.

4. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

5. Conforme las disposiciones del artículo 82 numeral 5 en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, indicará con absoluta claridad los motivos por los cuáles en el hecho segundo manifiesta: "(...) denominado "LA MORENA", localizado en la vereda cueva santa, **jurisdicción en el municipio de fundación** (...)” (Negrita fuera del texto original)

6. Allegará los certificados de tradición (expedición no mayor a 30 días) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-27634 y del bien que manifiesta es propiedad de los demandados (Artículo 401 numeral 1 del C. G. del P.).

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien objeto del proceso y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.200 fijado el 25 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2887171b3dc1dc5f44ded55730daa2869a7c395f7869e35cec68fcd4e38e5d**

Documento generado en 24/11/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>